

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2020-0537

Por secretaría compúlsense copias a la Fiscalía General de la Nación y a la Comisión Nacional De Disciplina Judicial respecto a la abogada **Piedad Maritza Olga Rocío Prieto Vargas** identificada con la cedula No. 51.733.931 y T.P 50246 del Consejo Superior de la Judicatura, quien es aquí ejecutada, para que investiguen sobre el presunto delito de fraude procesal en consideración a las actuaciones adelantadas dentro del proceso ejecutivo 2020-0537 al inducir al error al juez, ocultando información importante requerida para el trámite de este proceso.

A fin de que el funcionario respectivo adelante la investigación pertinente se acompañará copia de la demanda adelantada por David Martin Aguilera Aguilera contra Piedad Maritza Olga Rocío Prieto Vargas.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 058 de hoy 6 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0149fbac68061e803d8c88769b052ba13d241bcb9b9d9516edde4d625ff4111**

Documento generado en 05/05/2022 02:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2020-0537

Encontrándose el proceso al despacho y revisada la actuación, se advierte que se ha producido una causal de nulidad, la cual debe ser decretada por este despacho.

En efecto, frente al trámite de negociación de deudas prevé el artículo 545 del C.G.P., " (...) 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas (...)".

Así las cosas y teniendo en cuenta la documental aportada por el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L. P., se dio inicio al trámite de negociación de deudas persona natural no comerciante de Piedad Maritza Olga Roció Prieto Vargas el 19 de octubre de 2020, es decir, antes de librarse mandamiento de pago . Nótese que, David Martin Aguilera Aguilera través de apoderado judicial promovió demanda ejecutiva en contra de la ejecutada para obtener el pago de la obligación contenida en cheque junto con sus intereses, siendo proferida la orden de apremio el 27 de octubre de esa anualidad

De suerte, que ante la circunstancia presentada en este proceso se debe dar aplicación a lo dispuesto en el canon 545 del C.G.P., y declarar de plano la nulidad de lo actuado desde el 19 de octubre de 2020, y en consecuencia remitir este asunto a la autoridad competente para que haga parte de la citada negociación o del ser el caso, la liquidación judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la nulidad de lo actuado en este proceso desde el 19 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares adoptadas en contra de los bienes de Piedad Maritza Olga Roció Prieto Vargas y pónganse a disposición del juez del concurso, una vez se aporte la información requerida en el párrafo siguiente.

TERCERO: De acuerdo a lo informado el acta de negociación de deudas celebrada el 26 de noviembre de 2020, donde indica que el expediente será

remitido al Juez Civil Municipal, por secretaría ofície se al Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L. P., para que informe a que despacho le correspondió la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la aquí demandada.

NOTIFIQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 058 de hoy 6 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c321bbacbfd28ae29500ebe28fdf6ec5bc0c956ac717c153821e64f385903cc2**

Documento generado en 05/05/2022 02:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Servidumbre 2020-0601

1. Por secretaría desglose los documentos mencionados en anteriores autos, los cuales corresponden a una acción constitucional y no al trámite que aquí se adelanta.
2. Teniendo en cuenta que en este tipo de procesos no pueden proponerse excepciones de conformidad al art. 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, y como quiera que la parte demandada no se opuso a las pretensiones, no se hace necesaria agotar la etapa probatoria y se dictara sentencia anticipada con base en lo normado en el art. 278 del C.G.P.
2. Por secretaría incorpórese el presente proceso a la lista prevista en el art. 120 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 058 de hoy 6 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **70df8d94e8e71e6c6b2a1e7af7878f2e348566d374a00ed0f9fd6766e322bc19**

Documento generado en 05/05/2022 02:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Monitorio 2020-0790

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogota, sala Mixta y el Juzgado Trece Laboral de Circuito de la Ciudad.

2. Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

2.1. Manifiéstese que las sumas adeudadas no dependen de una contraprestación a cargo del acreedor, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 420 del C.G.P.

2.2. Acredítense en debida forma que se agotó la conciliación como requisito de procedibilidad, o adecúese las medidas cautelares teniendo en cuenta el artículo 590 del C.G.P.

2.3. Precíse la fecha de vencimiento de la obligación y acredite dicha manifestación con los soportes del caso.

2.4 Indique el motivo que intenta esta acción monitoria teniendo en cuenta los hechos y pretensiones de la misma.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 058 de hoy 6 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d8f528b1a65a6819fc5f201dbef69fad465a42e06d6e558d3cd4d92cee955f**

Documento generado en 05/05/2022 02:17:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Verbal sumario 2020-0952

No se tiene en cuenta la notificación remitida a la parte demandada, ya que en esta se hace mención al Decreto 806 de 2020, pero a su vez al aviso de que trata el art. 292 del C.G.P., que aunque tienen la misma finalidad, su tramitación es diferente, además, el enteramiento realizado mediante este Decreto solo resulta cuando las comunicaciones son enviadas como mensajes de datos a las direcciones electrónicas, más no, a las direcciones físicas, por lo anterior deberá enterar del auto que libra mandamiento de pago conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto dirigir nuevamente la comunicación conforme al Decreto 806 al correo electrónico de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 058 de hoy 6 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **9e68023b089d8c674ab61daccba058099d98db273906b2928c7ed0692f67b063**

Documento generado en 05/05/2022 02:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo 2021-0017

1. Incorpórese a los autos la certificación de la notificación personal remitida a la parte demandada con resultado negativo.
2. Previo a resolver lo que corresponda sobre lo solicitado en el memorial que precede, la parte demandante deberá acreditar que elevó derecho de petición ante esa entidad, sin que se le hubiera suministrado la información, acorde con lo previsto en el numeral 10º del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 058 de hoy 6 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28fb68af0dd7bd80dd90c424f883dc2c1ff68f2c52a0ce9fa98f68bd15fc219**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo 2021-00029

1. Téngase en cuenta que el demandado Ramiro Acosta Ladino se notificó de la orden de apremio conforme al Decreto 806 de 2020, quien guardo silencio en el término concedido.

2. Previo a continuar con el trámite respectivo, ínstese a la parte actora para que allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFIQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 058 de hoy 6 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9863a3227481b0f30ccda60690fc02f03bc1343f7879a855a272fe22a8267813

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo 2021-0137

Con base en la solicitud que antecede y el documento obrante a 29 al 33, se dispone:

1. DECLARAR terminado el presente proceso, por DACIÓN EN PAGO.
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, haciendo entrega de los oficios del vehículo de placas WOT-284 a la parte actora, y los demás a la demandada. De existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del artículo 543 ibídem.
3. SIN COSTAS.
4. AUTORIZAR el desglose de los documentos base de ejecución, previa cancelación de las expensas a que haya lugar, y entréguese al extremo demandado.
5. ARCHÍVAR el expediente en forma oportuna.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 058 de hoy 6 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaría LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **774d52810ee613893a976d2ec678a3010ee08a2908a29e82dd2959f8b75123a1**

Documento generado en 05/05/2022 02:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo 2021-0250

Por secretaría elabórese nuevamente el oficio de embargo teniendo en cuenta el auto que precede que corrige el nombre de la aquí demandada.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 058 de hoy 6 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faf91420ba1c0cc56f32d2a2b73e735cce9f21b271420b03a51fa63cef264531**
Documento generado en 05/05/2022 02:18:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2021-0250

1. La parte demandante deberá estarse a lo resuelto en autos de 7 de septiembre y quince de octubre de 2021, téngase en cuenta que lo requerido no es la constancia de apertura o lectura del mensaje sino su acuse de recibido.

2. De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el nombre la demandante en el auto de 19 de mayo de 2021, el cual quedará así:

*"Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" Icetex**" y no como allí se indicó.*

Notifíquese este proveído en forma conjunta con el auto de apremio.

3. Visto el escrito que precede, se tiene como notificada por conducta concluyente a la ejecutada Alejandra María González Cabezas del auto de apremio, de conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P., a partir del 21 de abril de 2022.

Por secretaría contabilíicense los términos concedidos a la citada.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 058 de hoy 6 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d32ad932d3b4f5d44aa515db05eef37f5d66ab51e253a539f52b2a3536c276**

Documento generado en 05/05/2022 02:18:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo 2021-0334

1. Incorpórese en los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno el título báculo de la ejecución.

2. La parte demandante deberá estarse a lo resuelto en autos de 7 de septiembre y quince de octubre de 2021, téngase en cuenta que lo requerido no es la constancia de apertura o lectura del mensaje sino su acuse de recibido.

NOTIFIQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 058 de hoy 6 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 761bc47055929746070aa1dbc3dd6024a2f9368ab9c2be3d4d153add85689b9b

Documento generado en 05/05/2022 02:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo 2021-0334

Las comunicaciones allegadas por las entidades bancarias, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento para lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 058 de hoy 6 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34b8490bd5cb5553e52ada490b62cf15f7679b34c438d58845d4ae1ce584822b**
Documento generado en 05/05/2022 02:18:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo 2021-0988

1. Incorpórese en los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno el título báculo de la ejecución.
2. No se tiene en cuenta las notificaciones remitidas a la parte demandada, ya que en estas se hace mención del Decreto 806 de 2020, pero a su vez al citatorio y aviso de que tratan los arts. 291 y 292 del C.G.P., que aunque tienen la misma finalidad, su tramitación es diferente. Además, téngase en cuenta la comunicación visible a ítem 08 donde se informa que la ejecutada no reside en esa dirección desde agosto de 2021.

NOTIFIQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 058 de hoy 6 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **45bffd859e7c8889be5b62f25c1124f8de82496d90c7532215203947a97f375**

Documento generado en 05/05/2022 02:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo 2021-0988

Atendiendo la documentación que precede, registrado el embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-39288 el despacho decreta su secuestro. Para llevar a cabo la diligencia se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de la Mesa, Cundinamarca, con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre.

Se fijan como honorarios al auxiliar de la justicia por su actuación en la diligencia, la cantidad de cinco (5) salarios mínimos legales diarios.

Líbrese despacho con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 058 de hoy 6 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac4239b1e66e52dc6315388c73f352e7788fa2eff549ab1051bf2f89f3d35b87**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2021-01033

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto de 29 de octubre de 2021 y 19 de enero de 2022 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA como endosatario del Banco Davivienda S.A. contra Miguel José Díaz Burgos, para que pagara al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte ejecutada se notificó personalmente conforme al Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en un pagaré, documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor pagaré y, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirla. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito."

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la

regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señalense como agencias en derecho la suma de **\$100.000,00**.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFIQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 058 de hoy 6 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaría LIGIA ORTIZ BARBOSA</p>

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e50c8975a2ab180322c25d8ae78beeab36d1920c26dd09ac4e9fc37268ea750f**

Documento generado en 05/05/2022 02:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Ref-2022-00358

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como el Decreto 806 de 2020, el despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – BBVA Colombia contra Cloud Systems S.A.S., en Liquidación por los siguientes conceptos:

Pagaré

1. \$1.969.298.11 como capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 4 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.
3. \$563.813 como intereses.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a Rosa Adelaida Bustos Cabarcas, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 058 de hoy 6 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a730276d1fb1aabe1189306eef4a3c997e9f85897bd65ca1d8f1e188a48f3344**

Documento generado en 05/05/2022 02:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Ref-2022-00360

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Apórtese poder especial para iniciar el presente asunto, toda vez que se adosaron 2 mandatos, uno para ejecutar a Diego Edisson Montenegro Zabala, y el otro a Diego Edisson Mantenegro Zabala.

Téngase que en cuenta que el contrato base de la ejecución fue suscrito por Diego Edisson Montenegro Zabala, y no por las personas relacionadas en los poderes aportados con la demanda.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese copia en PDF para el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 058 de hoy 6 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **1d7aa28dba5a1081030e8879bdc50e536b03d8f3a85af0fa36d5090f9fab8332**

Documento generado en 05/05/2022 02:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Ref-2022-00364

Efectuado el estudio pertinente a la acción presentada con miras a librar la orden de pago solicitada, encuentra el despacho que ello no es procedente toda vez que no existe título ejecutivo que soporte las pretensiones, en tanto que del documento aportado no se desprenden las condiciones requeridas en el canon 422 del Código General del Proceso.

En efecto se aporta una certificación en la que se indica como deudora a **ESTELLA PATRICIA SUAREZ CAMARGO** y en el certificado de tradición del inmueble objeto de cobro de las expensas de administración obra como propietaria **ESTELA PATRICIA SUAREZ CAMARGO**, esto es, de la persona que estaría llamada a resistir el cobro compulsivo que efectúa la copropiedad, por lo tanto, dicho instrumento no constituye plena prueba contra ella.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 058 de hoy 6 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **990176d8f57769e8f918ac2a4056c66da8d1acb23271c818d437f8a3ed12fb19**

Documento generado en 05/05/2022 02:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Ref-2022-00368

Prescribe el numeral 4º del artículo 2º del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que "[...]as controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos." (subrayas fuera de texto).

Del estudio del legajo, el despacho observa que lo pretendido es que se declare la existencia de un contrato de prestación de servicios médicos celebrado entre las partes y el pago de los perjuicios ocasionados, materia que según la norma en cita corresponde a la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social.

Por tanto, este despacho no puede conocer de la demanda impetrada, dado que se trata de un asunto cuyo trámite le corresponde al Juez Laboral.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: Remitir el líbelo genitor al Juez Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá –reparto-, a través del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia, previas las constancias del caso. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 058 de hoy 6 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **244ed2dc5834343baf8033ebbae2cb83b47f7dd655515da043f09d56e1bb5d79**

Documento generado en 05/05/2022 02:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>